

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///Plata, 24 de octubre de 2018.-

NE 755/14 Sec. Planif

**VISTO:** el Convenio Marco de Intercambio de Información, Complementación de Recursos e Instrumentación de Comunicaciones por Medios Electrónicos con Firma Digital y el Acuerdo de Implementación Específico N°1, celebrados con la Agencia de Recaudación y la Fiscalía de Estado, ambas de la Provincia de Buenos Aires (cfr. Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 753/08 y N° 662/09, respectivamente); y

**CONSIDERANDO:** Que por los citados Convenios se tuvo en miras mejorar el acceso a la información de tales organismos complementando recursos y medios electrónicos, a fin de contribuir a la modernización y dotar de mayor eficacia al servicio de justicia y a la administración tributaria.

Que uno de los objetivos específicos primigenios allí plasmados es la incorporación al expediente judicial de información "on line" correspondiente al pago de moratorias de deudas en juicio, tasa de justicia, aportes previsionales y honorarios (cfr. cláusula tercera, inciso "e", primer Convenio cit.).

Que, por el segundo de tales acuerdos, se estableció la necesidad de un canal de intercambio de información relativo a cualquier cancelación total o parcial de las deudas en proceso de ejecución que se haya registrado desde el momento de la generación del título ejecutivo (cfr. cláusula décima).

Que, avanzando en tales propósitos y en el marco de la cláusula décima del primer Convenio mencionado en los vistos, la Suprema Corte de Justicia y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires han continuado con las gestiones y adecuaciones necesarias en sus sistemas informáticos y de comunicaciones, a los fines de contemplar una primera etapa de remisión electrónica, por parte del último organismo, de la información relativa a cualquier cancelación total o parcial de las deudas en proceso de ejecución -ya sean expedientes judiciales activos o paralizados- que se haya registrado desde el momento de la generación del título ejecutivo.

Que, ambas Instituciones también trabajaron para involucrar en la operatoria la información referida a cancelación de honorarios y su monto, pago de la tasa de justicia, sobretasa, aportes previsionales y los comprobantes observados oportunamente relativo a tales pagos.

Que, de esta manera, la información obrante en los registros de la Fiscalía de Estado -contando, en el supuesto de cancelación de la deuda, con la validación respectiva por parte de la ARBA- será remitida masiva y electrónicamente a la Suprema Corte de Justicia a los fines de su incorporación telemática en cada uno de los expedientes de apremios provinciales.

Que tal compromiso de remisión se complementa con el específico que asumirá la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires a través del Convenio a celebrarse con la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo al texto recientemente aprobado por Resolución N° 2019/18 (ver cláusula decimosegunda del citado texto, el que obra como Anexo Único de esta última).

Que la mecánica electrónica en cuestión va a permitir, en el trámite de dichos juicios, no sólo mejorar la comunicación de tales aspectos, sino que va a impactar directamente en la optimización de los procesos, al posibilitar la conclusión de un mayor número de causas en los juzgados actuantes, en base a la información recibida.

Que, en consecuencia, la implementación de la modalidad elaborada, contribuirá con una mayor eficiencia del servicio de justicia (art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

**POR ELLO**, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

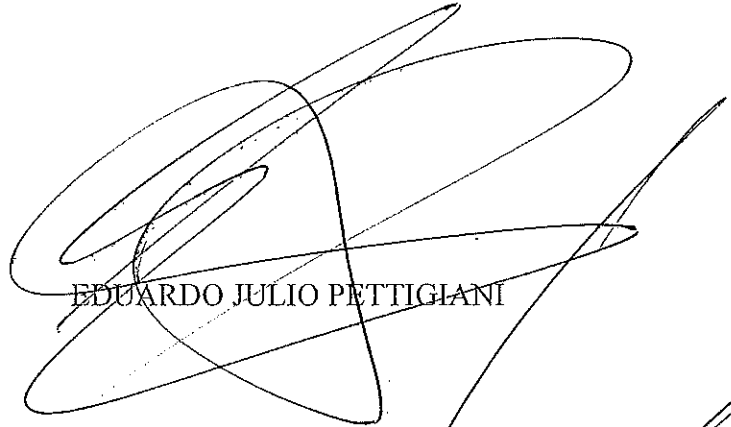
#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Aprobar el texto del "Convenio Intercambio de Información Electrónica" con la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a fin de remitir esta última a la Suprema Corte de Justicia la información relativa a cualquier cancelación total o parcial de las deudas en proceso de ejecución -ya sean expedientes judiciales activos o paralizados- que se haya registrado desde el momento de la generación del título ejecutivo, como así también de honorarios y su monto, pago de la tasa de justicia, sobretasa, aportes previsionales y los comprobantes de tales pagos observados oportunamente, a los fines de su incorporación en las respectivas causas de apremios provinciales, el que como Anexo Único forma parte de la presente.

*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

NE 755/14 Sec. Planif

**Artículo 2º.** Regístrese, comuníquese vía electrónica y, una vez suscripto, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal.



EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI  
EN USO DE LICENCIA

HÉCTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD




HILDA KOGAN



NÉSTOR TRABUCCO  
Secretario

002137



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ  
Secretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia




*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

NE 755/14 Sec. Planif

**ANEXO ÚNICO**

**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA  
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA FISCALÍA DE  
ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la “**SUPREMA CORTE**”, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Julio Pettigiani, y el FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “**LA FISCALIA**”, con domicilio en calle 1 esquina 60 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el Señor Fiscal de Estado, Dr. Hernán Rodolfo Gómez; en forma conjunta denominadas las “**PARTES**” y considerando:



Que tanto en el Convenio Marco de Intercambio de Información, Complementación de Recursos e Instrumentación de Comunicaciones por Medios Electrónicos con Firma Digital, celebrado por la “**SUPREMA CORTE**” con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y “**LA FISCALÍA**” (cfr. Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 753/08) como en el Acuerdo de Implementación Específico N°1 (aprobado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 662/09) se tuvo en miras mejorar el acceso a la información de los referidos organismos complementando recursos y medios electrónicos, a fin de contribuir a la modernización y dotar de mayor eficacia al servicio de justicia y a la administración tributaria.

Que uno de los objetivos específicos primigenios allí plasmados es la incorporación al expediente judicial de información “*on line*” correspondiente al pago de moratorias de deudas en juicio, tasa de justicia, aportes previsionales y honorarios (cfr. cláusula tercera, inciso “e”, primer Convenio cit.).

Que, por el segundo de tales acuerdos, se estableció la necesidad de un canal de intercambio de información relativo a cualquier cancelación total o parcial de las deudas en proceso de ejecución que se haya registrado desde el momento de la generación del título ejecutivo (cfr. cláusula décima).

Que, avanzando en tales propósitos, las “**PARTES**” han continuado con las gestiones y adecuaciones necesarias en sus sistemas

informáticos y de comunicaciones, a los fines de contemplar una primera etapa de remisión electrónica, por parte de “LA FISCALIA”, de la información relativa a cualquier cancelación total o parcial de las deudas en proceso de ejecución -ya sean expedientes judiciales activos o paralizados- que se haya registrado desde el momento de la generación del título ejecutivo.

Que, las “PARTES” también trabajaron para involucrar en la operatoria la información referida a cancelación de honorarios y su monto, pago de la tasa de justicia, sobretasa, aportes previsionales y los comprobantes observados oportunamente.

Que, de esta manera, la información obrante en los registros de “LA FISCALIA” -contando, en el supuesto de cancelación de la deuda, con la validación respectiva por parte de ARBA- será remitida a la “SUPREMA CORTE” a los fines de su incorporación telemática en cada uno de los expedientes de apremios provinciales.

Que las “PARTES” consideran que la mecánica electrónica en cuestión va a permitir, en el trámite de dichos juicios, no sólo mejorar la comunicación de tales aspectos, sino que va a impactar directamente en la optimización de los procesos, al posibilitar la conclusión de un mayor número de causas en los juzgados actuantes, en base a la información recibida.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio Marco *ut supra* mencionado, las “PARTES” acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente Convenio es establecer un canal de intercambio electrónico de información relativa a cualquier cancelación total o parcial de las deudas en proceso de ejecución -ya sean expedientes judiciales activos o paralizados- que se haya registrado desde el momento de la generación del título ejecutivo, como así también de honorarios y su monto, pago de la tasa de justicia, sobretasa, aportes previsionales y los comprobantes de tales pagos observados oportunamente, a los fines de su incorporación en las respectivas causas de apremios provinciales, de conformidad a lo dispuesto por las cláusulas tercera, inciso “e” y décima del Convenio Marco de Intercambio de Información, Complementación de Recursos e Instrumentación de Comunicaciones por Medios Electrónicos con Firma Digital, celebrado por “LA SUPREMA CORTE” con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y “LA FISCALÍA” (cfr. Resolución de la Suprema Corte N° 753/08), y la cláusula décima del Acuerdo de Implementación Específico N°1 (aprobado por Resolución de la Suprema Corte N° 662/09).

*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

**SEGUNDA. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN:** “LA FISCALÍA” se compromete a remitir masivamente a “LA SUPREMA CORTE” toda la información que se halla actualmente disponible en sus registros que reúna las características enumeradas en la cláusula primera, a los fines de su incorporación telemática en cada uno de los expedientes judiciales. A tal efecto, el Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires enviará la/s nota/s respectiva/s, con adjunción del archivo electrónico pertinente conforme al mecanismo previsto en la cláusula siguiente. Los archivos remitidos deberán contar con la información necesaria para identificar el expediente judicial al que se encontrará asociada la información involucrada (v.gr. número de receptoría de expedientes, carátula, fecha de inicio, juzgado interviniente, monto de la demanda, entre otros).

**TERCERA. CANAL SEGURO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. REGISTROS ELECTRÓNICOS INVOLABLES:** La información procesada y validada por “LA FISCALÍA” se comunicará a “LA SUPREMA CORTE” a través de un canal seguro para el intercambio de información y en registros electrónicos inviolables. El canal de intercambio de información a utilizar como así también la estructura de los registros contenidos en los respectivos archivos, el formato y la tecnología a utilizar para la transferencia de los datos serán precisados de común acuerdo por los funcionarios designados por las “PARTES” en la cláusula quinta del presente. Los registros enviados por “LA FISCALÍA” que eventualmente presenten inconsistencias o no cumplan con la estructura establecida serán comunicados por la “SUPREMA CORTE” a la misma para que sean nuevamente procesados.

**CUARTA: INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL PROCESO:** La información validada será reservada por “LA SUPREMA CORTE” en una base de datos, para ser luego incorporada a los procesos judiciales, conforme a la modalidad que oportunamente determine esta última. Cada juzgado accederá a sus causas según la forma establecida hasta el presente o la que oportunamente se establezca.

**QUINTA: IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE:** Las “PARTES” designan como responsables de la implementación del presente: la “SUPREMA CORTE” a: Lic. Néstor Trabucco, Lic. Alberto Spezzi y Dr. Marcelo Schreginger; y “LA FISCALIA” a: Lic. Antonio Pasquale, Dr. Eduardo De Marco y Dr. Federico Colombo. Las “PARTES” convienen además que todas las modificaciones y/o ampliaciones que sean necesarias introducir al canal de intercambio de información, los datos, la estructura de los registros, el formato de los mismos, la tecnología a utilizar para la transferencia de los datos, como así también los plazos para el cumplimiento de dicha transmisión, se desarrollarán y/o fijarán de común acuerdo por los citados responsables, quienes deberán comunicar lo resuelto a sus superiores.

**SEXTA. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN:** Para la transmisión de datos indicados precedentemente entre las “PARTES”, se establece que en el transcurso del año 2018 se comenzará con la remisión del stock obrante en “LA

---

**FISCALÍA**” comprendido hasta el año 2008 inclusive. Las restantes etapas de transmisión se fijarán de común acuerdo conforme lo previsto en la cláusula anterior.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de..... del año.....

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the right of the text.

5, 00

5, 00